



Ordenanza Regional Nº 075-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, tanto históricamente como en la actualidad, las actividades agropecuarias en todas sus modalidades y niveles, se han constituido en una de las principales formas de producción y desarrollo económico – productivo, y también, en una de las principales fuentes generadoras de trabajo de la Región Arequipa. Que, justamente, es bajo esta relevancia que, en cada año y/o ejercicio presupuestal, desde los Gobiernos Nacional y Regional, se programan actividades y proyectos de infraestructura a partir de los cuales se posibilita un manejo más adecuado y de conservación de los recursos hídricos, y/o, se genera condiciones eficientes para el mejor desarrollo de las actividades en este ámbito.

Que, en ese sentido, desde el Estado, a nivel de actividades y proyectos, se ha identificado que las asignaciones de recursos presupuestales para la construcción y/o el mantenimiento de defensas ribereñas, cuantitativa y cualitativamente, han sido, son y serán importantes. Que, teniendo en cuenta el propósito público de estas acciones del Estado, deviene en contradictoria e ilegal la posibilidad de que las áreas o los terrenos ganados a los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagunas y vasos de almacenamiento, sean objeto de aprovechamiento, uso y/o propiedad por parte de particulares.

Que, la tutela de los recursos e inversiones del Estado y del Gobierno Regional, requiere de la impostergable necesidad de identificar y/o actualizar la delimitación de los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagunas y vasos de almacenamiento existentes a través de un Catastro Regional de Terrenos Ribereños, y también, de limitar de forma expresa, la emisión de actos administrativos, actos de administración o actos materiales no sustentados en actos administrativos que contravengan la propiedad pública y privada del Estado en este ámbito.

Que, siendo imperativa la Constitución Política en sus artículos 66, 67 y 73, y también, expreso el Decreto Ley 17752 / Ley General de Aguas, declarando el dominio del Estado y el uso o finalidad pública respecto de las áreas o los terrenos ganados a los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagunas y vasos de almacenamiento por la ejecución de obras y/o mantenimiento de defensas ribereñas; entonces, estando al Dictamen de Comisión Nro. 001-2009-GRA/CR-CI emitido por la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional, y, de conformidad con lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Disposición Aprobatoria

APROBAR la Ordenanza Regional para la identificación de la propiedad y uso de los terrenos ribereños ganados a los cauces de los ríos, producto de la construcción y/o mantenimiento de defensas ribereñas; instrumento normativo que consta de (13) artículos y (VI) Títulos.

Artículo 2º.- Vigencia Normativa

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.



JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil nueve

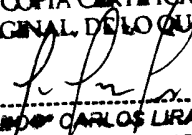
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ^{tres} días del mes de marzo del dos mil nueve


JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL. DE LO QUE DOY FE



ABD. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL